

## El Saldo de la Reforma del Código Civil (\*)

POR EL

**Dr. Juan Carlos Rébora**

Presidente de la Universidad de La Plata  
Profesor de derecho civil

Traigo a la Universidad de Córdoba, con mi reverencia personal, el saludo de la Universidad de La Plata, cuyo Consejo Superior, al ser informado de la visita que me proponía realizar, me ha hecho portador de un mensaje de cordialidad, de admiración y de interés. Hónrome con presentarlo, pues. Mayormente me honro con ocupar tribuna excepcionalmente otorgada y, con todo, centenares de veces realizada por la presencia de figuras ilustres. Os agradezco la distinción, señor Rector, y agradezco al senado universitario, que os tiene como centro, la señorial espontaneidad con que se ha prestado a sancionarla. Pero no creáis que ella, con ser muy grande y con gravitar hondamente sobre mí, se sobreponga a la emoción que he sentido, esta vez como otras en que he visitado la Universidad de Córdoba, al cruzar por sus augustos claustros e impregnarme de la noble tradición con que los ha esclarecido el esfuerzo secular de las generaciones. Antes bien, la ha hecho más intensa. Obediente a su dictado sólo acierto a presentaros mi homenaje.

Soy, así, señor Rector, —y ha venido a destacarlo la generosidad que habéis volcado en vuestras palabras de saludo— el

---

(\*) Conferencia pronunciada el 19 de Agosto de 1940, en la Universidad Nacional de Córdoba.

primer beneficiario del plan que concertamos en los días de noviembre con el fin de simplificar las relaciones de intercambio. Nuestro acuerdo contempló puntos de vista suscitados anteriormente en un ocasional encuentro con el Dr. Jorge A. Núñez, Decano de la Facultad de Derecho, y —permítidme el recuerdo, que lleva en sí una invitación— consistió en propiciar, tanto como las disertaciones de gran ceremonial y aun antes que ellas, la supresión de formalidades para la alternación de docentes en la enseñanza ordinaria y la cooperación ocasional, pues, bajo la forma de lecciones corrientes, susceptibles de ser articuladas con los respectivos cursos y sin más requisito que el anuncio previo. La Universidad de La Plata, que en abril de 1907 se proclamaba, por la voz de su fundador y a la sazón su primer Presidente, “hija legítima, respetuosa y modesta colaboradora de las de Córdoba y Buenos Aires en la obra común y solidaria de la cultura nacional, con ambiciones de prosperidad para ellas, para sí propia y para la Nación a que pertenece”, renueva la manifestación de tales sentimientos y espera, en correspondencia, ser muy frecuentemente visitada por los profesores cordobeses.

Modestas actividades desplegadas durante varios lustros en la cátedra de derecho civil me habilitan formalmente desde luego, para alternar, según los términos de este sencillo convenio, con los que en esta casa enaltecen la misma enseñanza, y muy grato habría sido para mí ensayar una de las lecciones cotidianas, destinadas a estudiantes. He de retener el privilegio para engalanarme con él cuando me sea posible. Pero ha bastado una leve insinuación, discretamente desprendida del grupo de profesores que me brindaba, en noviembre, dones de hospitalidad, para que mi opción recayese en un asunto de contenido más general y en relación con el cual, aunque no me sienta en falta, bien podría ocurrir que alguien opinara que no estoy absuelto todavía de la obligación de recapitular ciertos antecedentes. Me refiero a la reforma del código civil, promovida por decretos de 1926 y a mi actuación dentro de la Comisión instituida para llevarla a cabo.

Fuí, en efecto, miembro de la Comisión de reformas en calidad de Delegado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Socia-

les de la Universidad de La Plata. Apenas me asiste el derecho de ostentar el título, y, en todo caso, debo adelantarme a proclamar que las circunstancias en que he hecho frente a la responsabilidad que comportaba el investirlo no darían asidero a la esperanza de que su ejercicio me haya hecho acreedor a reconocimiento alguno, siquiera fuese el de la gratitud que, cuando menos, merecerán de sus compatriotas los que empeñaron sus aptitudes más a fondo. Fuí miembro de la Comisión, repito; pero mis movimientos dentro de la misma no habrían llegado a atestar las actas de sus deliberaciones según podría deducirse de las muestras que ofrecen, en la materia, los respectivos volúmenes publicados. No he intervenido en el Proyecto final. Y sin embargo alentaban en mí ingenuos propósitos de colaboración, susceptibles de ser demostrados, aun ahora. Sinceros tanto como fervorosos, supieron subordinarse a necesidades superiores y replegarse sobre sí mismos para no entorpecer una gran obra de interés público. Por eso me abstuve, siempre, de exhibirlos exteriormente, como me abstuve de toda acción que pudiera ser interpretada, con perjuicio para la obra, como un asomo de contradicción que no encontrara remedio dentro de los procedimientos normales y no se aviniera, pues, con un espíritu como el que debía suponerse reinante en la inspiración de órgano tan elevado y de los juristas mismos que lo integraban. Algún sacrificio hubo en ello; cuando menos, el de haber soportado con un grano de estoicismo la expectativa abierta por una situación que había sido creada y sostenida contra mis propios sentimientos. Cosas del deber, en definitiva, y tan elementales que ni siquiera me atrevería a mencionarlas si pudiera entenderse que pretendo deducir de ellas una colaboración que, como dije, no ha existido.

Hoy las circunstancias han cambiado. La Comisión se ha disuelto hace cuatro años, el Proyecto final se encuentra en el Congreso, desde entonces, con menguadas probabilidades de ser aprobado, los que actuaron en aquélla como delegados han recuperado, pues, su libertad. Me es satisfactorio, en fin, poder usar de la mía sin ser inconsecuente con la discreción que me había impuesto, sobre todo cuando se ha hecho posible abarcar el movi-

miento en su conjunto y apreciar en él la mucha importancia que ha llegado a revestir. Desde tal posición, además, es posible reflexionar sobre la experiencia que nos deja el intento de reforma, y para ello actualizar impresiones y referirlas a hechos que vendrían a componer, precisamente, un saldo.

Los documentos oficiales publicados bastan, sin duda, para seguir paso a paso los principales trabajos efectuados pero no reflejan totalmente las actividades individuales que los han acompañado. Creo que tampoco han pretendido reflejarlas, y admito, también, que les sería muy difícil comprenderlas. Entre el decreto inicial, suscripto por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de julio de 1926 y el complementario y correctivo suscripto catorce días después, han mediado, según reza el segundo, "observaciones referentes a la representación de otras universidades, a la forma del trabajo de la Comisión y a la existencia de otras iniciativas similares anteriores". Las referentes a esta última materia, familiar a todos los que con algunos títulos pudieran ser llamados a desempeñar la tarea, no debieron ofrecer más contenido que el de una alarmada redundancia, y las concernientes a representación de otras universidades debieron quedar satisfechas con el oportuno llamamiento a profesores de las de Córdoba y del Litoral, formulado por el mismo decreto. Quedaban, por consiguiente, las observaciones relacionadas con la forma del trabajo de la Comisión, y a ellas debió responder el texto del mismo decreto con la autorización que otorgó a esta última en el sentido de "encomendar a uno o más de sus miembros la tarea de preparar y proyectar las reformas, revisiones y coordinaciones necesarias o convenientes, para estudiarlo y pronunciarse después, sobre él, la Comisión en pleno". Evidentemente, entre el 2 y el 16 de julio la visión del asunto había cambiado. El art. 3º. del primer decreto había establecido que los comisionados se constituirían y actuarían en la forma que conceptuasen más adecuada, lo que les dejaba libertad para designar o no designar subcomisiones redactoras según lo entendieran conveniente, como también para concentrar o distribuir las tareas de modo que, ya parcialmente, ya por etapas sucesivas, gravitasen exclusivamente sobre uno so-

lo o sobre varios de los comisionados, según la mayoría de éstos llegase a considerarlo oportuno. El segundo decreto —sin imponer categóricamente una limitación— volvió sobre tal libertad para ilustrarla con la insinuación de una directiva francamente propiciatoria de la subdelegación. Semejante cambio podría ser explicado por una de estas dos hipótesis, a saber: la del temor de que los miembros de la Comisión no llegaran a entenderse, la cual debería ser rechazada por indecorosa, y la de que habiéndose advertido la posibilidad de derivar lo fundamental de la tarea hacia persona de incomparable experiencia y sabiduría se hubiera resuelto destacar el hecho y sugerir el procedimiento como un medio de asegurar los más completos recaudos. Es interesante anotar que la designación de delegados sólo fué iniciada después del 16 de julio, fecha del mencionado decreto de correcciones; la efectuaron el día 19 del mismo mes la Corte Suprema de la Nación y las cámaras civiles de la Capital, de quienes, lógicamente, debió esperarse el primer movimiento; y después, con breves intervalos, la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, las universidades y, en fin, el Colegio de Abogados de la misma Capital.

En cuanto a las actas de la Comisión, están encabezadas por la de constitución del cuerpo, de fecha 24 de agosto. según ella la Comisión inició sus funciones y después de aceptar el local que la Suprema Corte le ofrecía y de discurrir brevemente sobre empleados auxiliares, pasó directamente, —es decir, sin que hecho alguno denotara otras preocupaciones— a deliberar, conforme a una manifestación de la Presidencia, sobre si había llegado o no la oportunidad de seguir el procedimiento autorizado por el decreto de correcciones. Tan lacónico resumen prescinde, sin duda, de consideraciones particulares que han debido formularse allí mismo o previamente, en ocasiones que con toda espontaneidad han podido surgir entre quienes, ya predispuestos por determinada especialidad, debían estar vinculados, social, administrativa o profesionalmente: por mi parte, en una visita de cortesía que me fué grato hacer al Presidente de la Comisión, esboqué un plan de colaboración (me referí al hecho en nota a la Facultad de La Plata, de 12 de abril de 1929) y escuché, a mi vez, sus

apreciaciones sobre las tareas a realizar. De todos modos, no obstante ciertas dificultades que se harían evidentes en cuanto al plan de los trabajos, es indudable que existían elementos de uniformidad, y uno de ellos aparecía, desde luego, en la disposición de verdadero acatamiento que todos los comisionados mostraban respecto del bien ganado prestigio del delegado de la Academia de Derecho doctor Juan Antonio Bibiloni, esclarecido juriconsulto a quien aquellos deseaban atribuir —y de quien, por cierto, esperaban— una intervención principalísima. Al decir esto, entiendo interpretar cabalmente el sentimiento que animaba a los comisionados y creo además, no incurrir en abuso al exhibir en tales términos la disposición de todos; pero si así no fuera y la palabra acatamiento, por ejemplo, causara una impresión demasiado intensa, insistiría en aplicarla a lo que me es estrictamente personal, como correlativa del gran respeto que la figura y la acción universitaria del profesor Juan Antonio Bibiloni, me inspiraron siempre.

Se explica así que ningún plan de distribución de tareas entre los miembros de la Comisión haya sido formalmente presentado en la sesión inaugural, como también que la moción de acogerse a la directiva insinuada en el decreto de correcciones lograra éxito inmediato y se designara, en consecuencia, en el mismo acto, al vocal que asumiría la tarea de “preparar y proyectar las reformas, revisiones y coordinaciones necesarias o convenientes” y de presentarlas, después, a la Comisión en pleno. Nada había en ello que no hubiera podido ser previsto, nada que fuese injustificable; nada que pudiera traducirse en abdicación o en abandono: la Comisión realizaría su tarea de fondo cuando estuviere en posesión del Anteproyecto. Una circunstancia se oponía, sin embargo, a que la transferencia lisa y llana —aún con el carácter de precaria o temporaria— pudiera hacerse desde el primer momento y sin que mediaran decisiones previas. El Poder Ejecutivo no había determinado el alcance que tendría la reforma y la Comisión, si estaba habilitada para delegar tareas preliminares, no podía estarlo para delegar, sin desmedro, funciones esenciales. Los comisionados podían llevar a los cuerpos de que pro-

cedían la noticia de haber concentrado en uno solo la tarea de dar forma a una concepción determinada, pero no hubieran podido llevarles la de que, inexistente tal concepción, se hubieran puesto en actitud de esperar que uno solo de los integrantes de la Comisión se hiciese cargo de pensar por sí y por los otros. Tal vez todos lo hubieran advertido desde el primer momento; pero es justo destacar que quien formuló al respecto la primera observación, fué el profesor don Enrique Martínez Paz, delegado de la Facultad de Córdoba (el comisionado, por otra parte, con quien más frecuentemente me he sentido en coincidencia respecto de las cuestiones que mencionaré después). El hecho ocurrió en la misma sesión inaugural. Oída su palabra, la uniforme disposición preexistente y ya señalada se rehizo, como si dijéramos, en una línea anterior; se estableció, pues, que aún la determinación de orientaciones debía ser iniciada por una sola persona para que su proposición asegurase la unidad de la discusión, y se resolvió nombrar, para que la iniciara, al mismo que debería redactar el Anteproyecto. Los demás delegados expondrían sus puntos de vista después de haber estudiado las bases que de tal modo les serían presentadas.

En principio, el procedimiento prometía ser excelente. Sus efectos evitarían que la Comisión incurriese en el pecado, algo más que venial, de no haber discurrido, siquiera, hasta entonces, sobre sus fines primordiales. Puesto que se trataba de poner al código civil en armonía con las nuevas necesidades de la sociedad argentina, habría sido lógico que se comenzara por la determinación y reconocimiento de tales necesidades. A eso seguiría la determinación y reconocimiento de los arbitrios. En seguida, la de las formas. Sólo después de concertado todo esto podría, a conciencia, ser emprendida la reformación.

Pero no se contó, seguramente, con que tan hermosa previsión requería, en primer término, cierto entendimiento sobre lo que se pretendía al formularla y que por consiguiente si el trabajo inicial —aunque tomase la denominación convenida y se llamase “bases”—, no señalara las orientaciones esperadas ni ofreciera

el contenido que debía caracterizarlo, todo entendimiento debía resultar imposible. Esto es lo que ocurrió, como se verá. En lugar de aquel proyecto de bases cuya redacción había sido concebida como la de un documento que “sirviera de apoyo a la expresión de los conceptos individuales y diese unidad a la discusión”, fué presentada una exposición simplemente enumerativa que según su propio autor tenía el carácter de una simple “distribución de materias y no de las modificaciones que en particular se proyectarían” (**Observaciones y Actas**, 1º. p. 5, nota). Los demás delegados debían expedirse individualmente sobre él y lo hicieron en los términos más diversos. Llegada la ocasión, en efecto, el delegado de Córdoba expresó su opinión contraria a que se proyectase una nueva distribución de las materias del código (*ibid.*, p. 43). Por mi parte, después de haber dicho con obligados circunloquios en nota de 18 de setiembre que el redactor del trabajo en cuestión no había hecho lo que la Comisión necesitaba, creí de mi deber insistir “en la conveniencia de establecer por medio de las bases que se juzgaron oportunas en la sesión del 24 de agosto, una determinación previa de orientaciones que pudiera ser interpretada como una anticipación del sentido que asumiría una vez realizada técnicamente, la reforma que se proyectaba” (*ibid.* ps. 26-27); y en la siguiente sesión, del 9 de octubre, tuve el honor de reiterar tales apreciaciones y aún de afianzarlas con estas palabras: “Que en cuanto a la reforma del método del código . . . no podía opinar por la afirmativa ni por la negativa, sino después de tener un concepto sobre lo que se iba a reformar, sobre el cómo y el por qué, ya que los motivos por los cuales había sido instituída esta comisión no debían amoldarse a a la cuestión de técnica legislativa y sí, ésta, organizar los resultados” (*ibid.*, p. 48). Huelga hablar del giro que tomó el asunto y complacerse, pues, en apuntar que el pliego en que se había ensayado, según la ya mencionada declaración de su propio autor, “una distribución de materias y no las modificaciones que en particular se proyectarían”, fué reconocido como portador de las bases esperadas. En cuanto a la votación sobre si se conservaba o modificaba el método del código —en la que cinco delegados se



pronunciaron por la modificación y tres por la conservación de éstos, “por la conservación mientras no se determinara la materia de la reforma”)— solo equivalía a una discreta insistencia sobre la idea de “distribución” que tan afortunadamente acababa de apuntar (*ibid.*, p. 49) y por consiguiente no introducía elementos nuevos. A despecho de las laudables precauciones adoptadas, los trabajos iban a ser iniciados, como se ve, sin que la Comisión hubiese discurrido, siquiera, sobre los fines primordiales de su institución o, por lo menos, dentro de circunstancias que han podido autorizar la afirmación hecha por alguno de los delegados, en el sentido de que tales fines no habían sido determinados.

Mientras pudo esperarse que el proyecto enviado al Poder Ejecutivo y por el Ejecutivo al Congreso fuera convertido en ley, he sido el primero en creer —lo abona, como he dicho, un largo silencio— que el interés práctico de hilvanar reflexiones sobre el procedimiento seguido y, para tal esperanza, clausurado, tenía que ser inferior al interés de mantener indemne el ambiente de serenidad dentro del cual debía producirse el examen y discusión de la nueva ley común. La actuación de cada delegado, dentro de la Comisión, es cosa que pertenece a las series integrantes de la gestión individual de cada uno, a sus aciertos y a sus errores, a sus aspiraciones y a sus contrastes; y que comparadas con las proyecciones de una obra como la que en este caso se emprendía son necesariamente diminutas. No es, pues, el propósito de ofrecer explicaciones sobre ella lo que me ha determinado a tratar esta materia. Eso, en la actualidad, ni siquiera tendría objeto. Pero la tramitación del Proyecto está paralizada dentro de circunstancias que no alentan la esperanza de una reanudación eficaz, y es muy significativo que alguno de los miembros de la misma Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, que lo tiene a estudio, haya tomado el camino de las reformas parciales (tal ocurre con una iniciativa del Diputado don Santiago Carlos Fassi, profesor de derecho civil, la cual tuvo entrada en la sesión del 29 de mayo del corriente año), lo que por otra parte contiene la demostración de que si el mencionado proyecto de 1936 no ha sido sancionado no ha de ser porque la necesidad de reforma



haya dejado de sentirse. Del punto de vista legislativo el cuadro de nuestras instituciones civiles y de su deseada reformación, tiene cierta semejanza, en la actualidad, con el contemplado por el decreto de 1926, y si las reformas parciales emprendidas no se hacen efectivas a breve plazo, y no se las extiende a varias instituciones igualmente necesitadas de ellas, bien puede ocurrir que surja una nueva iniciativa de reforma general y aún que la promueva la propia legislatura que tiene ante sí el Proyecto del Poder Ejecutivo. Tal posibilidad justificaría por sí sola una ojeada retrospectiva sobre el procedimiento seguido. Los errores que anotáramos podrían servir para resguardarnos del peligro de flagrantísimas reincidencias. La habilitación para obrar con mayor acierto constituiría uno de los valores más significativos en el saldo que nos ha dejado la tentativa de reforma. Prosigo, pues.

Trazadas en la sesión del 9 de octubre de 1926 las líneas generales de una nueva sistematización de las instituciones del código civil, transcurrieron varios meses de expectativa durante los cuales la Comisión se abstuvo. En el informe que presenté al Consejo Académico de la Facultad de La Plata, con fecha 10 de octubre de 1936, (Rev. "La Ley", t. 5, sec. doct., p. 66 y **Anales** de la misma Facultad), he detallado minuciosamente la situación en que se colocaron los delegados al producirse el apoderamiento que he mencionado hace algunos instantes, es decir, al ser encomendada la redacción de un Anteproyecto sin haberse ensayado un acuerdo general sobre el alcance y significado de la reformación que se emprendía. Puedo ahora remitirme a lo que entonces dije. Pero conviene que haga mérito, además, del ánimo de colaboración que a la sazón subsistía en todos los delegados. Estos se habían dispersado a la espera del Anteproyecto inicial, cuya rápida preparación se descontaba aunque nadie habría podido precisar cuánto duraría. Sobre lo que parecía existir, sí, entendimiento, era sobre la duración de la obra entera. Se preveía que los trabajos de la Comisión habrían de prolongarse por dos años, y se contaba, pues, con que en julio de 1928, o sea durante el período presidencial del mismo magistrado que había firmado el decreto de 1926, el Proyecto final pudiera ser enviado al Poder Ejecutivo.

En junio de 1927 se supo que el redactor del Anteproyecto había terminado ya un Título que tendría el carácter de Preliminar y una porción mayor —Sección o Parte— destinada a convertirse en la Parte General del nuevo Código. Se resolvió recibir el trabajo y encargar copias para distribuir las entre todos los miembros de la Comisión. En esos momentos el ánimo de colaboración que según dije subsistía en estos últimos se hizo evidente, por ejemplo, con la presentación de dos anteproyectos de reformas parciales suscriptos por el Delegado del Colegio de Abogados, señor Rodolfo Rivarola, y también con un aporte que me cupo el honor de ensayar. Se trataba en este último caso de una ofrenda casi humilde: el mismo delegado que, afrontando las molestias aparejadas a las actitudes insumisas había sostenido con firmeza y con insistencia la necesidad de establecer previamente, por acción personal de cada uno, el alcance de la reforma, y de establecerlo por vía de adopción de ciertas bases que lo fueran de verdad, volvía ahora en actitud de vincular a los trabajos de la Comisión una síntesis de los muy importantes realizados en derecho internacional privado por dos ilustres maestros que con diversos fines acababan de condensar en esos momentos sus observaciones y sus enseñanzas en lapidarias reglas generales, muy dignas estas reglas, acaso, de ser directamente incorporadas a la ley común, y sin eso, seguramente, de ser tenidas a la mano para tomar de ellas consejo: me refiero a las presentadas al Congreso de derecho civil de 1927 por el profesor Luis J. Posse, de Córdoba, y a las preparadas para promover la reforma del Tratado de derecho civil de 1889 por el profesor Alcides Calandrelli, de nuestra Universidad. La modestia que hubiera podido advertirse en tal presentación de trabajos que no eran propios, deja de ser virtud, sin embargo, si se considera, por una parte, que las obras jurídicas de gran aliento no pueden ser estrictamente individuales y, por otra, que era indispensable vincular al movimiento de la reformación las actividades y el interés de los juristas más calificados. Ambas cuestiones pertenecen, como se verá, al saldo que nos deja la reforma. En cuanto a las reacciones que la presentación determinó, vuelvo a referirme al informe presentado

a la Facultad y también al volumen de actas (**Observaciones y Actas**) publicado por la Comisión.

De todos modos, la situación habría podido mantenerse y el ánimo de colaboración manifestarse bajo nuevas formas si un hecho para mí inesperado no hubiera bruscamente desdoblado ciertas perspectivas. En la sesión del 23 de julio de 1927, celebrada sin mi asistencia, fué adoptado un Reglamento cuya aplicación debía conducir a sancionar una por una —sin la posibilidad de haberlas conocido y por consiguiente de haberlas valorado sino como disposiciones particulares y destinadas a completar un conjunto que ni se conocía ni había sido redactado— disposiciones que al ser consagradas pasarían a figurar como integrantes, ya, del Proyecto de código civil. Quien había encontrado un poco fuerte encomendar la redacción de un Anteproyecto sin más punto de apoyo que el de un plan consistente en cierta “distribución de materias” y horro, pues, de toda clase de determinaciones sobre las “modificaciones que se proyectarían”, mucho más impresionado debía sentirse ante disposiciones que lo obligarían a expedirse, por sí o por no, sobre fragmentos de un Anteproyecto cuyo pensamiento central no se conocía. La alternativa que se le brindaba, con la posibilidad de oponer a tales fragmentos proposiciones igualmente fragmentarias, o sea proposiciones que cada uno de los miembros de la Comisión hubiera madurado para sí, poco menos que anárquicamente, atenuaba, sin duda, los términos de la compulsión, pero atraía también la objeción de esterilidad. El hecho mismo de faltar todavía los elementos sobre los cuales hubieran podido ser organizadas las conexiones necesarias, obligaba a concluir que la labor realizable sobre el parcial Anteproyecto existente hasta entonces no podía ser concebida en esos momentos como labor definitiva. Sostuve que la cooperación de los delegados extraños a la preparación del mencionado Anteproyecto sólo podía consistir momentáneamente en informarse de sus progresos y en reflexionar sobre su orientación hasta que, completado él, llegase la ocasión de considerarlo en conjunto y en detalle. Pedí reconsideración del Reglamento: la mayoría lo mantuvo. Omito detallar este episodio por haberlo he-

cho en el Informe de mi referencia, que además concuerda con el acta de la sesión del 22 de octubre de 1927. Pero hago notar otra vez que conforme a lo resuelto y mantenido por la mayoría de la Comisión, el definitivo Proyecto de reformas iría surgiendo de la consideración parcial del inconcluso Anteproyecto. La observación cobrará importancia cuando se la vincule a un hecho que mencionaré después y que permitirá incorporarla, con otras ya formuladas, al saldo que nos deja la reforma.

Quienes fijaban así el eje de coordinación de los trabajos estaban, sin duda, en cómoda situación para adaptarse a él. No habría podido decir la misma cosa quien hubiera resistido la implantación del mencionado Reglamento, sobre todo si su resistencia se hubiera fundado en la imposibilidad de intervenir a conciencia en las deliberaciones particulares mientras se careciera de nociones de fondo. La sinceridad del delegado que se encontrara en esta segunda situación lo obligaba a aguardar la terminación del Anteproyecto y a abstenerse de valorar las soluciones hasta poder situarse dentro del panorama general que, una vez terminado, el mismo Anteproyecto ofrecería. Así lo sentí en aquel momento. Así lo manifesté en la sesión del 22 de octubre. Así lo comuniqué a la Facultad, cuya representación investía. Así quedó determinada mi posición ulterior, sostenida con tanta fidelidad que de ella pudo resultar la siguiente paradoja, a saber: con haber sido el delegado que mayores obstáculos opuso a que se transfiriese a uno solo y en las circunstancias dichas, la misión de redactar un Anteproyecto, he sido también el que más estrictamente se ha ceñido después a una respetuosa expectativa. Séame permitido hacerlo constar como un homenaje al eminente jurisconsulto cuya vida se extinguió cuando alcanzaba, con su obra, la cima que pudo decirse **señalada** a la firme parábola descripta por su acción.

Ahora bien, desde otro punto de vista, la línea de conducta adoptada por la Comisión al no organizar ni facilitar la publicidad de sus trabajos, creaba por sí sola una situación que debía pesar solidariamente sobre la generalidad de los delegados y que no podía dejar de ser particularmente sensible para algunos.

Aunque el ambiente exterior se aquietase con tonos de discreción (de una discreción que se asemejaba terriblemente a la falta de interés) algunos comentarios se echaban a circular de tiempo en tiempo, y no todos eran de encomio. El doctor Alfredo Colombo, por ejemplo, con la autoridad que le daban sus estudios sobre previstas reformas, hechos con anterioridad, sostenía en la "Revista de Derecho Civil" fundada en 1928, que la tarea inicial de la Comisión Reformadora había debido consistir en establecer el sentido y los límites de la reforma emprendida; señalaba el desequilibrio en que se encontrarían, respecto del redactor y por mejor voluntad que tuvieran, los delegados llamados a examinar disposiciones y soluciones que no habrían "vivido" como habría debido vivirlas quien las hubiera concebido y redactado; y terminaba diciendo: "Dentro de lo muy difícil y complejo del problema que la reforma entraña, queda un consuelo: la redacción del Anteproyecto ha sido confiada, con encomiable tino, al Dr. Juan Antonio Bibiloni, nuestra primera autoridad civilista, cuyo talento, cuya versación, cuya experiencia y cuyo patriotismo resultan títulos sobrados para la realización de la misma con una eficiencia que es dable descontar de antemano". Comentarios como éste, frente a los cuales, desde luego, nadie mostró impaciencia por aclaraciones que condujeran a discriminar posiciones individuales, parecían contener una anticipación de disconformidad susceptible de manifestarse ulteriormente con mayores caracteres. Aunque la temporaria inacción estuviese impuesta por la sinceridad y por el deber, duro trance se afrontaba con mantener actitud tan arriesgada. En estas circunstancias —y, del punto de vista de preocupaciones personales a ellas relacionadas, casi providencialmente— nuevas perspectivas se abrieron ante mí, favorables a una acción concurrente aunque indirecta. Me las brindó la creación del Instituto de Altos Estudios Jurídicos y Sociales cuya dirección asumí por el término de dos años, y voy a detenerme en ellas un segundo, tanto por el lugar que las obras del mencionado Instituto, tienen, sin duda, en el saldo de la reforma como por la confusión que suele padecerse en cuanto al sentido de las mismas.

Creado, pues, por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata, el Instituto de mi referencia y nombrado que fuí su director, tuve el honor de presentar como plan, que fué aceptado, para el período de duración de mis funciones, el de una serie de trabajos que habrían de ser realizados en el concepto de una "contribución a la obra preparatoria de la reforma del cód. civil". Dicho plan, presentado con la advertencia de que su realización no afectaría las tareas de la Comisión de reformas y con la manifestación de que reproducía uno semejante esbozado ante esa Comisión, fué reproducido en las páginas 15 a 17 de la **Metodización y Consolidación de Leyes**, el primero de los volúmenes publicados por dicho Instituto. En un artículo de la "Revista de Derecho Civil" (Núm. 4 del año I) y en el Prólogo de la citada **Metodización** (1930), fueron extensamente expuestos los fines perseguidos, y en el Prólogo de los "Estudios críticos y Proyectos" (segundo volumen del Instituto: 1930-35), Prólogo anticipado por la "Revista Crítica de Jurisprudencia" (año 3, núm. 12), aparecieron las primeras rectificaciones que debieron ser formuladas para que no quedaran sin respuesta las apreciaciones de escritores que, sin haber hecho un gran esfuerzo para poseerlos de aquellos fines, se distraían hasta el punto de dar por establecidos otros que representaban casi una antítesis, en cuanto al contenido y en cuanto a la intención. El Instituto se proponía dar cima a una tarea universitaria y no a una función legislativa, iba a realizar una labor de gabinete cuyo resultado llegaría a ser el de la afirmación o negación de ciertas posibilidades y que, del punto de vista de la experiencia que dejaría, tan útil prometía ser en un caso como en otro; ponía en ejercicio medios que permitirían dilucidar las cuestiones técnicas como una materia desprendida de las reformas de fondo, de modo que, afrontadas éstas y aquéllas por etapas, se las librara de estorbarse recíprocamente, emprendía la marcha por un camino, en fin, que permitiría observar lo que daría de sí el código actual, transformado su método y conservados sin alteración sus textos, para que así depurada la materia sobre la cual habría de recaer la reforma, fuese fácil, a la generalidad de las personas

que tenían derecho a ser oídas en el debate, individualizar las ulteriores innovaciones y medir su significado. El Instituto se proponía además, y algún antecedente que mencionaré enseguida servirá para hacer resaltar el valor de esta posición, poner a contribución los esfuerzos capitalizados —por la doctrina, desde Segovia acá, y por la jurisprudencia en sesenta años de aplicación del código— para establecer concordancias, neutralizar diferencias y apurar el contenido de los textos en la empresa de distribuir justicia. Se proponía igualmente —y también a este respecto ha de oírse en seguida algo que causará cierta impresión, aún a los que estén prevenidos— sistematizar con el cód. civil, en un solo conjunto, las leyes que lo habían modificado y que hasta entonces no habían sido incorporadas, para poner así al alcance de todos los interesados en la reforma el cuerpo completo de la legislación que se intentaba reformar. Se proponía también —y en esto su empresa abarcaba perspectivas acaso semejantes a las que determinaron la organización del importante Congreso de Derecho Civil de 1927— atraer positivamente el interés de los profesores y de los estudiosos en general hacia la obra de la reforma y estimular, pues, su colaboración en diversos modos, medidas y materias. Se adelantaba a ensayar todo esto, a desbrozar todo esto, a intentar parcialmente todo esto —como una palma que se adelantara para reconocer a tientas la deseada senda o como un índice que preguntara si el camino está— se adelantaba, señores, a recoger en sus alforjas vacías todas esas semillas dormidas, todos esos gloriosos despojos, todos esos elementos dispersos tan necesarios a la gran obra en gestación; se adelantaba a recogerlos en la convicción de que con ello contribuiría en alguna medida a la obra **preparatoria** de la reforma del código civil, obra que sus directores, a la sazón, habían llegado a convencerse de que debía ser precedida, sí, de una preparación reflexiva y minuciosa.

Las obras del Instituto de Altos Estudios han sido muchas veces juzgadas con singular benevolencia y no pocas aprovechadas con halagador desprendimiento. No tengo en manera alguna, pues, la intención de provocar un nuevo juicio sobre ellas. Pero



ha de estarme permitido insistir en que he podido dirigirlas sin abandonar, como no he abandonado, la posición que adopté en la Comisión de Reformas cuando se votó la transformación del método del código civil y sostuve, como criterio personal el de que tal transformación sólo sería justificable si se la realizaba en correspondencia con modificaciones institucionales de cierta significación. Por otra parte, los que nos enaltecimos con la función de delegados fuimos también, por causa de ella, obligados testigos de ciertos hechos que por estar en conexión con el saldo que nos deja la reforma considero interesante destacar: me refiero ahora a una impresionante ausencia de criterio, que perduró hasta los últimos tiempos aun en sujetos de señalada responsabilidad, sobre la trascendencia de una reforma de la legislación civil. Los directores del Instituto de Altos Estudios, como los organizadores del Congreso de Derecho Civil, tuvieron al respecto una certera intuición que, desde cierto punto de vista, contrasta con el procedimiento principal: "Cuando a fines de 1936 —decía el doctor Abel Cháneton en su conferencia de agosto de 1938 (Rev. "La Ley", t. 11, sec. doct. p. 68)— la Comisión presentó al Poder Ejecutivo su Proyecto de código civil, no había trascendido al público sino el Anteproyecto redactado por el doctor Bibiloni. . . . Aun hoy, casi dos años después de ser publicado el Proyecto —agregaba— no se conocen íntegramente las actas de la Comisión, que son un elemento esencial para apreciar el alcance y los fundamentos de la reforma".

Vuelvo a las actividades de la Comisión instituída por el decreto de 1926.

El Reglamento adoptado en la sesión del 23 de julio de 1927 (p. 102 del primer volumen de Actas), de cuya derogación no he tenido noticia, seguía aplicando según el criterio que resultó triunfante al ser rechazada en la sesión del 22 de octubre la reconsideración que promoví (p. 223 y 224 del primer volumen de Actas). El doctor Roberto Repetto —que fué nuestro ilustre Presidente; que lo es, con honor, del más alto y prestigioso Tribunal de la Nación; y cuya noble inspiración me complace en reconocer— había fijado el pensamiento de la Comisión en estos térmi-

nos: "Para quien desee colaborar en la tarea de la Reforma el Reglamento ofrece ampliamente la oportunidad de realizarla. Y si se omitiera usar de tal derecho en las oportunidades señaladas por el Reglamento ese derecho se habría extinguido en el hecho, por la razón elemental de que si la Comisión llegara a considerar todo el Anteproyecto en la forma arbitrada por la Ordenanza lo que se tendría al final sería, no ya el **Anteproyecto del Dr. Bibiloni** sino el **Proyecto de la Comisión** misma. La Comisión no puede, sin inducir en error al doctor Rébora, sobre la oportunidad de prestar su valiosa colaboración, formular la declaración que él solicita". Pronto pudieron palpase los inconvenientes. En las sesiones del 9 de junio y 10 de noviembre de 1928, en que fueron considerados los títulos preliminares y la Parte General del Anteproyecto, el artículo 10 del código civil fué mantenido provisionalmente hasta tanto se resolviera lo referente a unidad o pluralidad de sucesiones, se adoptó, también con carácter provisional, un nuevo texto del primer artículo de la Parte General y se resolvió **encomendar al Dr. Bibiloni su redacción definitiva**; y al llegarse a la "declaración de ausencia" la consideración de este asunto fué postergada hasta tanto se resolviese lo relativo al divorcio y separación conyugal. Según nota de Secretaría, fechada el 9 de marzo de 1931, **las cuestiones postergadas al examinarse solamente una parte del libro de las Obligaciones eran diecisiete**; una de ellas, "porque no se conocía el método que adoptaría el doctor Bibiloni al ocuparse de los derechos reales"; otra, hasta "que el doctor Bibiloni hubiese proyectado las disposiciones pertinentes"; otra porque habiendo circulado solamente copias fragmentarias no se conocía la estructura general de la respectiva Sección. Comencé a creer que lo mejor —por lo menos para mí, que de otro modo no habría logrado conservar del asunto una visión bastante clara— era mantener una abstención completa hasta que llegara la ocasión de examinar el Proyecto en su conjunto, tal como siempre había entendido que debería hacerse. Me alejé gradualmente, pues, y solamente volví a la Comisión en los días del deplorado fallecimiento del doctor Bibiloni y con el objeto de pedir, como lo hice, que fuera promovida la

integración de la Comisión de Reformas, para que pudiesen ser regularmente planteadas y resueltas todas las cuestiones pendientes. Tal integración no se produjo.

A pesar de este alejamiento que, por cierto, me pesaba en gran manera, tuve noticia de que una Subcomisión —compuesta, quiero decirlo aunque sea de paso, por dos delegados cuya brillante actuación anterior iba a culminar en el desempeño de este elevado cargo: el doctor Gastón Federico Tobal, recientemente incorporado a la Comisión y el doctor Héctor Lafaille, que estaba en ella desde los comienzos— se ocupaba de la redacción de un Proyecto o, quizá mejor, del Proyecto. Hubiera querido comprender, pero me lo impedía el recuerdo del mentado Reglamento. Sólo tuve la explicación mucho después, por haberla encontrado en la nota de remisión del Proyecto del Poder Ejecutivo. Según ésta el proceso preparatorio de la obra había pasado por tres etapas sucesivas, a saber: la primera, de redacción de un Anteproyecto; la segunda, de examen del mismo en su contenido jurídico; la tercera, de ordenación y redacción del contenido del Proyecto, para darle sencillez y claridad. La gradación parecía perfecta pero tenía la virtud de evocar nuevos recuerdos. El doctor Biliboni, en nota de 1° de agosto de 1927 (“Actas”, 1°. p. 125) decía refiriéndose a cierta proposición de uno de los delegados: “Enuncia una idea pero no nos dice cómo la realiza. Pero en derecho una idea no es un proyecto. Hay que traducirla en disposiciones y según lo que éstas contengan se tratará de una idea exacta. También, según su contenido, podrá resultar una idea equivocada, y hasta peligrosa”. No pude dejar de preguntarme si la gradación de mi referencia implicaba una tácita derogación del obsesionante Reglamento o una vuelta, por pasiva, de las oraciones contenidas en los fragmentos que acabo de reproducir. Todavía no he logrado darme la respuesta.

La he buscado, por ejemplo, con afectuoso interés, en publicaciones de los delegados que integraron la Subcomisión redactora. Uno de estos, el Dr. Lafaille, hubo de orientarme hacia la primera interpretación cuando dijo en “Jurisprudencia Argentina” (1933), refiriéndose al Anteproyecto. “Habrà, no obstante, que

revisar detenidamente su metodología y las soluciones propuestas para luego abordar la empresa engorrosa y lenta de la redacción definitiva". Su discurso en la Academia Nacional de Derecho, pronunciado el 22 de junio de 1936 ("Revista del Colegio de Abogados", mayo-junio de 1936, p. 154 y 158) considera al código actual, al Anteproyecto y al Proyecto, que modestamente llama "el trabajo de la Comisión", como tres entidades distintas y —en concordancia con la nota pasada por la Comisión al Poder Ejecutivo, donde se emplean frecuentemente las expresiones "hemos seguido al doctor Bibiloni" en determinado asunto— se vale para casos análogos de la expresión "hemos mantenido" o de otras equivalentes. Con todo, no parece estar allí la interpretación más adecuada. En la mencionada publicación de "Jurisprudencia Argentina" ha dicho el mismo doctor Lafaille: "Sería un error muy grave considerar la redacción de Bibiloni como algo completo y terminado: el mismo autor no lo pensaba así". (Error por error —es oportuno observarlo ahora— no debe ser desdeñado el que se cometería si se olvidase que los textos así juzgados eran los mismos que conforme a lo resuelto anteriormente por la Comisión habrían debido ser votados por sí o por no). El otro distinguido integrante de la Subcomisión, el doctor Tobal, pone a nuestro alcance, en este caso, como en muchos otros de su armónica carrera de magistrado y profesor, elementos de extraordinaria significación. "La premura con que debió Bibiloni realizar su trabajo —dice en su obra sobre "**La tarea de la Comisión Revisora del Código Civil**" ("La Prensa", 11 y 12 de noviembre de 1934)— le impidió dedicar un cuidado gramatical a sus textos". Brindo el fragmento al profesor don Arturo Orgaz y prosigo: "El modelo alemán, al que se ciñe literalmente también conspiró contra la claridad. Los artículos de Bibiloni resultan a veces pesados y confusos. . . . Nuestro comité aspira a que el nuevo texto pueda ostentar una forma accesible que se aparte, tanto de las obscuridades del Anteproyecto, como del desaliño y las repeticiones en que a veces era tan pródiga la prosa de Vélez". Cada nota del Anteproyecto, sigue diciendo, "es un alegato violento contra la opinión adversa. . . A

veces esa crítica excede en el tono al mismo propósito de su autor, como aquélla inútilmente violenta que contiene el tomo séptimo respecto del sistema de publicidad adoptado por Vélez". Pero aquí, además, ha aparecido una idea que con el desarrollo ofrecido por el fragmento que seguirá debe inexcusablemente ser incorporada al saldo que nos deja la reforma, aunque sólo sea para que se tenga conocimiento de las perspectivas a que estuvimos lanzados. Oigamos sobre esto un minuto más los elegantes eufemismos en que es rica la muy cuidada prosa del doctor Tobal: "Bibiloni, por temperamento —rezan— no sabía ni quería saber, de transigencias. Placiále colocarse como los juristas griegos a una voluntaria altura. . . . Abusaba de ese plano de abstracción, y así afectó ignorar toda obra jurídica argentina, bien fuera ella la de los autores tan estimables que, antes como ahora, han contribuído al conocimiento de nuestro derecho, bien la realizada por la jurisprudencia: por eso sorprende que en las notas de su Anteproyecto no aparezca ni la referencia a un fallo ni la cita de algún autor. . . . Pero lo que es más sensible en este voluntario desdén por lo nuestro es que alguna vez prescindió hasta de las reformas legislativas al código. Así, la ley 10.903, que modificó con un criterio tan moderno y humano el título de la patria potestad, fué ignorada por Bibiloni quien, en la modificación proyectada, se refirió al título originario del código. Con gran sorpresa, al estudiar el libro de "familia" que me correspondiera en el repartimiento de los temas, pude advertir esa omisión; pero he podido explicármela como una inesperada consecuencia de una cualidad del maestro. Era tan prolijo y cuidadoso con sus libros que no tuvo más que un ejemplar del código, usándolo tanto para sus clases como para sus estudios del Anteproyecto . . . No contiene ni la más leve nota. . . . ni aparecían incorporadas las reformas posteriores". Admitido todo esto con la significación que deriva de la mucha autoridad de los respectivos autores, no es necesario preguntarse de nuevo si hubo derogación del Reglamento o si medió devolución de oraciones por pasiva: ocurrieron ambas cosas. Todo ello estaría muy bien si durante un largo período que el fallecimiento del Dr. Bibiloni vino a clausurar, no

hubiese existido la probabilidad de que ocurriese precisamente lo contrario.

En circunstancias diferentes de las actuales tal vez no hubiera formulado esta última reflexión en modo condicional y quién sabe si la hubiera formulado en modo alguno. Pero los tiempos que corremos nos están dando motivos para creer en la necesidad de abroquelarse contra los ablandamientos a que nos expone una vida sin contradicciones y, bajo esa impresión, no he vacilado en presentarla. No pertenece específicamente, ella, al saldo que nos deja la reforma, pero se confunde con éste como un elemento desprendido del saldo de nuestra experiencia general. Nos retempla desde luego, para mantener una separación estricta entre los motivos de la consideración personal y los motivos del interés público; y nos obliga —en este caso con referencia a una empresa como la afrontada por la Comisión— a consultarnos de nuevo una vez y muchas veces, sobre las cualidades que caracterizan al jurista, sobre las mayores y particulares que debe reunir el jurista legislador y sobre las que sería necesario reconocer —si el caso llegara— en quién o quiénes, con exclusión de los que actuaron hasta ahora, podrían asumir la tarea de preparar o mejorar un Proyecto de Reforma General.

Fuera de estas razones, por sí mismas valederas, median otras muy importantes para que sea considerado como satisfactorio el saldo que nos deja la reforma. El Proyecto de la mayoría de la Comisión y del Poder Ejecutivo ha sido públicamente examinado después de encontrarse en el Congreso, y las objeciones que le han sido opuestas debilitan a su respecto la confianza que debería inspirar para que fuese posible convertirlo en ley; pero es, de todos modos, un monumento más en la serie de los que han jalonado la vida jurídica argentina, y me complazco en reconocerlo sin que esto implique desdeirme de la negativa que opuse en nuestra Facultad cuando fuí invitado a la crítica del mismo, negativa fundada en que no habiendo colaborado en él, dentro de la Comisión, menos debía —ni con aplausos ni con regaños— colaborar desde fuera. Su antecedente inmediato, muy superior a él en potencia creadora, y factor determinante de su

existencia —el Anteproyecto del Dr. Juan Antonio Bibiloni— es un estupendo esfuerzo de sistematización realizado en estrecha concordancia con un magnífico despliegue de doctrinas, del que surge el panorama de todas las instituciones civiles; es el sazonado fruto de una extraordinaria cultura individual, honra de la cultura jurídica argentina y, además de ofrecerse como fuente de futuras inspiraciones, quedará como augusto ejemplo de una poderosa vocación afirmada contra la adversidad. El Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Córdoba y el Instituto de Altos Estudios de la Facultad de La Plata han nacido, puede decirse, bajo el impulso de la reforma y se han templado en ella, como me atrevo a decir que se han templado, en mucha parte, numerosos hombres nuevos que entraron a figurar en los cuadros de sus colaboradores. Los dos Congresos de Derecho Civil, desde aquí promovidos y aquí realizados —uno de ellos a raíz del decreto de reformas y el otro como consecuencia de la presentación del Proyecto— atrajeron el interés de profesores, magistrados y abogados. El examen del Proyecto del Poder Ejecutivo ha provocado la actividad de grupos especializados que con loable empeño se entregaron a la tarea de estudiarlo: tales, la Asociación de Abogados de Buenos Aires y la Comisión de Estudios Legislativos del Colegio de Abogados de la misma Ciudad. Infinidad de estudios críticos y de trabajos originales muy valiosos han sido publicados y, tanto el “Boletín” del Instituto de Córdoba como los tres grávidos tomos de “Anales” dados recientemente por la Facultad de La Plata, están cargados de ellos debiendo contarse, todavía, importantes obras realizadas en las Facultades de Buenos Aires y Santa Fé. Habría que contar también los muy valiosos artículos aparecidos en periódicos forenses de la Capital de la Nación y ciudades provinciales así como en publicaciones especializadas del Foro y del Notariado. La precedente enumeración, que en este momento sólo he podido intentar a grandes trazos y que de no estar apremiado por el tiempo habría debido ilustrar con grandes nombres, pone de relieve el saldo que nos ha dejado la reforma, tanto en obras concebidas y realizadas en mira de un bien general como en hombres que, del punto de

vista de la labor no colmada, se han habilitado para mayores empresas o han aguzado la aptitud que anteriormente se les reconocía. Aunque me parezca lamentable que el mismo movimiento no haya sido provocado antes de la definitiva redacción del Proyecto de Reformas, que en tal caso lo habría tenido como aliado, me complazco en señalarlo como una gratísima promesa. Y no ha de atribuirse a cortesía de huésped ni tampoco a vanidad de visitante que haga resaltar los aportes ofrecidos —ya a la reforma general, si se la reemprende, ya a las reformas parciales que, como creo, deberían intentarse— por esta benemérita Facultad de Córdoba y por la nuestra y muy querida de La Plata. Llor a sus maestros y a sus obras. Llor a la Universidad de Córdoba y al noble espíritu del que es, dignamente, su Rector.

---